Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2020-07

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley* (…)";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el objeto del Código Orgánico Administrativo, establecido en su artículo 1, es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que el artículo 68 del mencionado Código Orgánico Administrativo, dispone que: "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*";

Que el artículo 69, número 1 del citado Código Orgánico Administrativo, contempla lo siguiente: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.* (…)";

Que el número 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como una de las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que se ejerce a través de sus órganos: "*Celebrar audiencias con los presuntos responsables, denunciantes, perjudicados, testigos y peritos, recibirles declaración y ordenar careos, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.*";

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece como atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, entre otras: "(…) *1. Conocer y resolver de forma motivada en última instancia sobre las infracciones establecidas en la ley y aplicar las sanciones pertinentes.- 2. Conocer y resolver de forma motivada los recursos que se interpusieren respecto de actos o resoluciones conforme lo previsto por esta Ley y su Reglamento.* (…) *17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia* (…)";

Que la Norma 200-05 de las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, en su parte pertinente, establece: "(…) *La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que*

los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante";

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo con la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emitida el 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado; y,

Que mediante providencia de 07 de febrero de 2020 a las 17h00, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, dentro del expediente del recurso de apelación signado con el número SCPM-INJ-RA-028-2019, interpuesto por los operadores económicos: RECAPT RECUPERACIÓN DE CAPITAL CONTAC CENTER S.A., con número de RUC 1791967437001; y, CRONIX CIA. LTDA., con número de RUC 1791410866001, en la parte pertinente, dispuso: *"(...) se señala el jueves 13 de febrero de 2020 a las 10h30, como nueva fecha para la celebración de la Audiencia Pública, diligencia que se realizará en las instalaciones de esta Superintendencia de Control del Poder de Mercado (...)*".

En ejercicio de la atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar a la abogada Elizabeth Landeta Tobar, Intendente Nacional Jurídica, para que en nombre y representación del Superintendente de Control del Poder de Mercado, presida la audiencia convocada para el día jueves 13 de febrero de 2020 a las 10h30, dentro del expediente administrativo de apelación No. SCPM-INJ-RA-028-2019.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La servidora delegada deberá informar al delegante sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de la delegación que se le otorga.

SEGUNDA.- Encárguese la Secretaría General la publicación y socialización de la presente Resolución a través de los medios de difusión institucional.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 12 FEB 2020

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

IC/EC/EL